

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinte.

RAD: 110014003007202000351

En atención al escrito allegado por la parte actora, se dispone que previo a resolver sobre la apertura del incidente de desacato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, REQUERIR a la entidad accionada EPS MEDIMAS, para que dentro del término de TRES (3) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se sirvan indicar y acreditar ante el despacho las gestiones adelantadas para fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia, y sobre los cargos endilgados por la parte actora; así igualmente, que manifiesten de forma clara y concreta cuál es el funcionario y/o persona encargada de hacer cumplir lo allí ordenado, indicando nombre, cargo y número del documento de identidad; por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido por el medio más expedito y anéxese copia del escrito aportado por la accionante.

CÚMPLASE

LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA

JUEZ